



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 18 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 14

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transmite el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina continúa en el mismo estado de gravedad iniciado en el día de ayer.

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. M. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Facetadel día 16).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de la Comisión mixta de Guipúzcoa, relativa al procedimiento que debe emplearse para la clasificación de los mozos acogidos al Real decreto de indulto de 7 de Febrero último que se hallan en el extranjero:

Considerando que, en efecto, se impone la necesidad de armonizar con los preceptos de la ley de Reclutamiento vigente los del referido Real decreto y Reales órdenes posteriores dictadas para su aplicación, cumpliendo a la vez lo que dispone el art. 80 del mismo en lo que respecta a la clasificación de los mozos indultados.

Visto el art. 95 de la citada ley; la Real orden de 9 de Agosto de 1895; la de 12 de Junio de 1897; los artículos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último; las reglas 5.ª, 7.ª y 9.ª de la Real orden de 16 del mismo mes, modificada esta última por la de 27 de Mar-

zo siguiente, y vista también la de 13 de Septiembre próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Las Comisiones mixtas y los Ayuntamientos procurarán, por cuantos medios estén á su alcance y además la publicidad dada en los periódicos oficiales á las listas del sorteo supletorio verificado el 29 de Septiembre último, hacer llegar á noticia de los prófugos y no alistados á quienes se haya concedido indulto el hecho de esa concesión, enterándoles además de la situación que por virtud de anteriores sorteos ó del indicado supletorio les corresponde, y de la obligación en que se hallan de justificar su aptitud física, así como del derecho que les asiste á alegar excepciones legales, según previene el art. 95 citado.

2.º Para tramitar los indicados avisos, así como para todas las incidencias propias de este servicio que no requieran resolución ministerial, podrán los Ayuntamientos, Comisiones mixtas Dirección general de Administración y demás dependencias llamadas á intervenir en él, comunicarse directamente unas con otras, así como con los Consulados de España en el extranjero, sin necesidad de cursar las comunicaciones por este Ministerio y por el de Estado; interesándose del de la Guerra que dé las mismas facultades á los Jefes de zona y demás Autoridades militares que hayan de intervenir también en estos asuntos.

3.º A los mozos que se hallen ausentes se les señalarán plazos prudenciales, con arreglo á la distancia del punto de su residencia y á los correos entre el mismo y la localidad donde aparezcan alistados, para que remitan las certificaciones que determina el artículo 95 de la ley, y para que, caso de alegar excepciones legales, designen la persona que, si no vienen ellos mismos á probarlas, ha de representarlos. En la citación que, con arreglo al núm. 1.º y al presente de esta Real orden, se les haga, ha de advertirseles de la obligación en que se hallan de concurrir personalmente ante la Comisión mixta á comprobar su talla ó aptitud física, caso de que de la certificación consular resulte que no lleguen á la talla legal ó que están inútiles, para lo cual no se les señalará otro plazo que el que para remitir dichos documentos se les haya fijado en la misma citación.

4.º A los que hubieren acompa-

nado á sus instancias de indulto las certificaciones de que se trata, si son de aptitud, se les declarará desde luego soldados; si acreditan inutilidad ó corte de talla, se concederá á los interesados el plazo prudencial para que se presenten á justificarlas personalmente, y si en dichas instancias se alegó alguna excepción legal, se procurará por el Ayuntamiento respectivo enterarse de si alguna persona de la familia del mozo asume la representación de éste para justificarla, y en caso contrario se le ordenará que la designe.

5.º A este fin, por la Dirección general de Administración se remitirán á las Comisiones mixtas de reclutamiento, para que éstas lo hagan á los Ayuntamientos en la parte que les corresponda, cuantos documentos figuren en los expedientes de los prófugos y no alistados á quienes se ha concedido indulto, incluso las instancias promovidas por los mismos, en muchas de las cuales constan alegaciones que á dichos organismos toca resolver. Por su parte las Comisiones reservarán en su poder aquellos documentos de los ya indicados que los Ayuntamientos no necesiten y sean en cambio indispensables á las mismas para dictar sus fallos.

6.º Una vez clasificados los mozos, se notificarán los acuerdos á las personas que los representen, contándose los plazos para las reclamaciones desde la fecha de dicha notificación; pero si el interesado no hubiese tenido nadie que lo representase, se le comunicará el acuerdo por conducto de la Autoridad del punto en que reside; ó del Cónsul, si es en el extranjero, contándose igualmente el plazo de reclamaciones desde la fecha en que las notificaciones se realicen.

7.º Se interesará por este Ministerio del de la Guerra la adopción de aquellas disposiciones que sean del caso para facilitar el ingreso en Caja, redención, concentración, entrega de pases y demás actos de carácter militar que hayan de practicarse con los individuos á que esta Real orden se refiere, con arreglo á lo que el Real decreto de indulto y demás disposiciones para su aplicación determinan; é igual gestión se hará cerca del de Estado, por lo que al mismo y á sus Agentes diplomáticos y consulares respecta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.

—A. González.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de . . . . .

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ponga, decretada por V. S. en 26 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Enero actual, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del pasado mes de Diciembre, que tuvo entrada el 2 de los corrientes, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ponga, decretada en 26 de Noviembre por el Gobernador civil de Oviedo, resultando del mismo:

Que la referida Autoridad convenientemente autorizada por V. E. según se dice, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á todos los ramos de la Administración municipal del Ayuntamiento de Ponga.

Practicada la visita con arreglo á las prescripciones legales, el Delegado formuló, como resultado de ella, los siguientes cargos:

1.º Que desde el año 1880 no se ha remitido á la aprobación del Gobernador más cuentas que las correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887.

2.º Que no existen las actas de la Junta de Instrucción pública de varios años, ni tampoco de la de Sanidad.

3.º Que no se llevan los libros de providencias gubernativas, capturas, alojamiento, extranjeros etc.

4.º Que hay algunas actas de sesiones municipales extendidas en papel común, existiendo otras que aparecen sin las correspondientes firmas y algunas con enmiendas y raspaduras no salvadas.

5.º Que no se han celebrado todas las sesiones ordinarias que debieran con arreglo á la ley.

6.º Que se han realizado diversas obras de reparación, importantes en junto 1.762 pesetas, sin sujeción á las formalidades legales.

7.º Que no existen listas de pobres para la asistencia médica gratuita, ni tampoco expediente relativo á la Farmacia del Concejo.

8.º Que el Depositario no ha prestado en legal forma, ó sea por medio de escritura, la fianza debida.



9.º Que no se llevan libros de contabilidad; y

10. Que no existe en Caja la cantidad de 24.774 pesetas procedentes del remate de 2.000 robles del monte Seinaldón, que, según acuerdo de la Corporación, debían haber ingresado en Arcas municipales.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su descargo: que de la falta de reunión de las Juntas de Instrucción y de Sanidad es responsable solamente el Alcalde; que si no se llevan algunos libros de los ordenados en la ley, es porque los documentos con ellos relacionados se conservan en carpetas; que las deficiencias que se notan en los libros de actas obedecen á falta de papel sellado en los estancos del Concejo, y otros, en cuanto á las enmiendas, que no son más que correcciones de errores involuntarios; que el no haberse celebrado todo el número debido de sesiones ordinarias, tiene por causa la distancia á que el Ayuntamiento se encuentra de los domicilios de los Concejales y el mal estado de los caminos durante el invierno; que las obras que se han realizado sin previa formación de planos y presupuestos han sido de escasa importancia; que la falta de Notario en el Concejo es la causa de que no se haya consignado en escritura pública la fianza del Depositario; que los libros de Contabilidad no se llevan, porque todos los individuos del Ayuntamiento carecen de los conocimientos necesarios para ello; y por último, que aun cuando el Ayuntamiento había acordado que el producto de la subasta de los robles del monte Seinaldó ingresase en Arcas municipales, como el referido monte pertenece exclusivamente al pueblo agregado de Caso, los vecinos de él promovieron tales disturbios que, para evitarlos, fué necesario entregar las 24.774 pesetas por que se había rematado á la Junta administrativa y mayores contribuyentes de dicho pueblo, haciéndolo así en calidad de depósito y bajo el correspondiente recibo.

El Gobernador de Oviedo, en providencia de 26 de Noviembre del año pasado, acordó suspender de sus cargos á los Concejales D. Antonio Rivero, D. Salvador Fernández, D. Joaquín Rodríguez, D. Francisco García, D. Celestino Alonso y D. Manuel García, nombrando en sustitución, y con el carácter de interino otros seis Concejales.

Elevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría le informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales; y en este estado el asunto se remite á la Sección para su dictamen:

Vistos los relacionados antecedentes y los artículos 180, 188 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos, resultado de la visita y relativos á la falta de libros de actas de la Junta de Instrucción pública y Sanidad, á no haberse celebrado infinidad de sesiones ordinarias, á la no rendición de cuentas y á la omisión de las formalidades que exigen las leyes de Contabilidad para la de los Ayuntamientos, demuestran por parte de los Concejales del de Peña una negligencia extraordinariamente grave, de la que pueden resultar irreparables perjuicios para los intereses cuya gestión y defensa les están encomendados:

Considerando que el hecho de no encontrarse en la Caja municipal las cantidades producto de la subasta de los robles del monte de Sei-

naldón, puede revestir por su gravedad y por las circunstancias que en el mismo concurren caracteres de un delito, cuya depuración y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios:

Considerando que los descargos expuestos por los Concejales declarados suspensos no son bastantes para desvirtuar la importancia de las faltas en que han incurrido, y se limitan en su mayoría á afirmaciones que carecen de toda clase de pruebas;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los seis Concejales á que se refiere el expediente y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902. — Villanueva.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

**Alcaldía Grandas de Salime**

D. José García Lastra, primer teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde están de manifiesto las condiciones referentes al servicio que el agraciado deberá prestar.

Grandas de Salime Enero 13 de 1902. — José García Lastra. R. al núm. 97.

**Alcaldía de Yernes y Tameza**

**Edicto**

Habiendo sido alistado por este Ayuntamiento para el remplazo del año actual, el mozo Enrique Menéndez Alonso, hijo de Juan y María, natural del pueblo de Villarruiz, en este concejo, donde estuvieron avecinados y cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el último domingo del presente mes, para el acto del sorteo que se verificará el segundo domingo del mes de Febrero, y para la clasificación y declaración de soldados que dará principio el día dos de Marzo próximo según previene la vigente ley de reclutamiento y remplazos del Ejército, á fin de ser tallado y reconocido, bajo apercibimiento que de no concurrir al acto de clasificación no serán oídas las excepciones que pueda alegar, é incurrirá en las penas que dicha ley señala.

Tameza 2 de Enero de 1902 — El Alcalde, Fernando García. — El Secretario, José Suárez Alvarez. R. al núm. 95.

**DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO**

**Minas. — Cánón — 1.ª 2.ª 3.ª subastas**

Esta Delegación conformándose con lo propuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 21 del vigente reglamento del ramo, ha resuelto, por acuerdo de este día enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se ponen de manifiesto.

RELACION de las minas cuya caducidad ha sido decretada por el señor Gobernador civil de la provincia en 28 de Agosto último, con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de la caducidad y tipo porque han de subastarse á tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 y 24 del Reglamento vigente del ramo.

NUMEROS	de la carpeta re-expediente.	del expediente.	MINAS		Situación	Vecindad	Superficie	Importe anual del producto bruto	Importe del cánón superficial	Capitalización al 3 por 100	Cantidad adeudada	Observaciones
			MINAS	Complemento.								
2.344	11.040	Complemento.	Hierro.	Llanera.	Llanera.	20	>	>	120	4.000	150	



Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las tres subastas de la expresada mina.

1.<sup>a</sup> Estas tendrán lugar los días 1, 6 y 11 de Febrero próximo á las 12 de sus respectivas mañanas, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Jefe del distrito minero, Administrador de Hacienda y Oficial del Negocio, que actuará de Secretario; entendiéndose que estas se verificarán para todas aquellas minas que no se libren por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para las tres que determina la condición quinta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Sucursal de depósitos de la Intervención de Hacienda, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas por las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuera adjudicada, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos (Real orden 6 de Junio 1876).

4.<sup>a</sup> El derecho de los dueños de las minas para liberarlas, pagando la cantidad por que resulte en descubierto recargos y costas subsistirá hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derechos que no permite la liberación.

5.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana durante la primera media hora, y serán posturas las que cubran el importe de capitalización de las mismas ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo derecho al depósito de 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.<sup>a</sup> La persona en cuyo favor recaiga la subasta, tendrá la obligación de presentar su cédula personal.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otro título de propiedad, que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en el mismo estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se participa al público en este

diario oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las repetidas minas.

Oviedo 11 de Enero de 1902. — El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 63

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Noreña

Lista de los individuos de que consta este Ayuntamiento y cuádruple número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho al nombramiento de compromisarios para la elección de Senadores, que se publica á los efectos del art. 25 de la ley Electoral.

#### Concejales

D. Justo Rodríguez Fernández.  
D. Justo Colunga Nuño.  
D. Daniel Rodríguez Suárez.  
D. Joaquín Suárez Fonseca.  
D. Victoriano Nuño Olay.  
D. Jerónimo Río Fernández.  
D. José Álvarez Santirso.  
D. Policarpo Menéndez Vallina.  
D. Fermín Nuño Fernández.  
D. Rosendo Blanco Menéndez.

#### Mayores contribuyentes

D. Francisco Nuño Pañeda.  
D. Rafael Ortea Rodríguez.  
D. Evaristo Rato Mortera.  
D. Vicente Monte Fernández.  
D. Justo Nuño Pañeda.  
D. Manuel Monte Mortera.  
D. José Ortea Argüelles.  
D. José Fernández Nachón.  
D. Vicente Menéndez Sánchez.  
D. Bernardo Balbosa Pañeda.  
D. Justo Huergo Carbajal.  
D. José Fernández Canal.  
D. Leonardo Braga Rodríguez.  
D. Bernardo Rionda Alvarez.  
D. José Alonso Nuño.  
D. Juan González González.  
D. Rafael Alvarez Blanco.  
D. Manuel Pañeda Alonso.  
D. Cayetano Población.  
D. Ramón Zarracina.  
D. Segundo Díaz Junquera.  
D. Victoriano Bobes Alonso.  
D. Alonso Junquera Huergo.  
D. Manuel Huerta Fernández.  
D. Joaquín Colunga Nuño.  
D. Evaristo Alvarez Blanco.  
D. Joaquín Nuño Pañeda.  
D. Perfecto Nuño Muñiz.  
D. Emilio Snero Rodríguez.  
D. Juan Pañeda Alonso.  
D. Joaquín Riestra Fernández.  
D. Jacundo Río Fernández.  
D. José Mata Vigil.  
D. Antonio Colunga Noval.  
D. Francisco Huergo Alonso.  
D. Juan Bobes Riesgo.  
D. Juan Nicieza Rodríguez.  
D. Tomás Colunga Nuño.  
D. Segundo Ouesta Fanjul.  
D. José Cabeza Fernández.

Para que conste expido la presente en Noreña á 1.º de Enero de 1902. — El Secretario Pedro Mantilla. — V.º B.º el Alcalde-Presidente, Justo Rodríguez

R. al núm. 89

### Alcaldía de Villaviciosa

#### Anuncio

Habiéndose formado por esta Corporación el alistamiento para el reemplazo del corriente año, y desconociéndose el domicilio de los mozos y sus padres que á continuación se expresan, cumpliendo con lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á los actos de la rectificación del

alistamiento, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 26 del actual, 9 de Febrero y 2 de Marzo próximos respectivamente:

Número 3 del alistamiento, Máximo Majo Parajón, hijo de Angel y Teresa, de Amaná.

7. Pelayo de la Vega, le Elisa, de id.

39. Casildo Venta López, de José y de Regina, de Breceña.

40. Francisco Vallín Cortina, de Manuel é Inocencia, de Busto.

44. Manuel Prieto Rodríguez, de Victor y Generosa, de Camoca.

92. Alonso García Cuesta, de José y Manuela, de Miravalles.

94. Maximino Alonso Liñero, de Constantino y Josefa, de id.

110. Florentino Costales Fernández, de Modesto y María, de Peón.

191. Manuel Simón González de Miguel y Dolores, de Villavi, ciosa.

Villaviciosa 15 de Enero de 1902. — El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 96.

### Alcaldía de Boal

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde constitucional de Boal.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria de ocho del que cursa, acordó á los efectos del artículo 66 de la ley municipal, la designación de secciones en la forma siguiente:

Sección primera. — La capital Comprende los contribuyentes de Boal y pueblos limitrofes y le corresponden cinco vocales.

Segunda. — Serandinas Tres vocales, y le corresponden los contribuyentes de la parroquia del mismo nombre.

Tercera. — La Montaña Dos vocales y comprende los contribuyentes de las parroquias de Rozadas y Ronda.

Cuarta. — Castrillón Dos vocales y comprende los contribuyentes de la parroquia.

Quinta. — Prelo Un vocal, y comprende los contribuyentes de dicho partido; y

Sexta. — Doiras Un vocal y comprende toda la parroquia.

Lo que se publica á los efectos del art. 67 de la ley citada.

Boal 11 de Enero de 1902. — José María Infanzón.

R. al núm. 90.

### Alcaldía de Lena

#### Anuncio

El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día once del corriente acordó sacar á pública subasta el suministro de medicinas á enfermos pobres del concejo durante el año de 1902, en la forma siguiente:

#### Primer lote

Comprende las parroquias desde Carabanzo á Felgueras inclusive, siendo el tipo de subasta la cantidad de 250 pesetas y 100 más por las que necesiten los presos de la cárcel de este partido.

#### Segundo lote

Las parroquias comprendidas desde Campomanes á Pajares inclusive y Valle de Huerna, por la cantidad de 250 pesetas.

El acto tendrá lugar en el Salón

de Sesiones de estas Consistoriales el día 31 del corriente y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del que firma ó quien haga sus veces y con asistencia de un Sr. Concejal del Ayuntamiento.

La subasta será por pliegos cerrados y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición del que quiera examinarlos.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Lena 14 de Enero de 1902. — Rodrigo Valdés.

R. al núm. 86

### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporación, fecha 11 del corriente, se dividió este municipio, para la elección por sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, en las cinco secciones siguientes:

#### Primera. — Blimea

Consta de los vecinos de dicha parroquia que son contribuyentes por territorial y elige tres vocales.

#### Segunda. — San Martín

La forman los vecinos de las parroquias de San Martín y Santa Bárbara, que tributan por igual concepto: elige otros tres vocales.

#### Tercera. — San Andrés

Se compone de los vecinos contribuyentes por dicho concepto, pertenecientes á los barrios de Bédavo, Laguna, Lantero y Artosa: elige dos vocales.

#### Cuarta. — Carrocera

La constituyen los vecinos contribuyentes por el expresado concepto de los barrios de Carrocera, Coto, Polledo y Ordiales, correspondiéndole elegir otros dos vocales.

#### Quinta. — Industrial

Todos los contribuyentes del concejo, por este concepto: forman dicha sección que elige dos vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley.

San Martín 15 de Enero de 1902. — El Alcalde, Dionisio Nespral.

R. al núm. 94.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Cangas de Onis

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Cangas de Onis y su partido, en providencia del día de hoy, dictada con motivo de una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, el actuario que suscribe, por la presente cita en legal forma al procesado Alfredo Díaz Fernández, cuyo paradero se ignora, para que bajo las penas que establece la ley, comparezca ante dicha Audiencia el día ocho de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, con el objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que por robo se siguió contra el mismo y otro.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL firmo esta cédula en Cangas de Onis á doce de Enero de mil novecientos dos. — El Actuario, Licenciado, Ceferino Flórez.

R. al núm. 25



## Juzgado de Cangas de Tineo

Don Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia*

«En la villa de Cangas de Tineo, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio declarativo de menor cuantía, que sobre reivindicación de fincas y nulidad de embargo y venta de las mismas, siguieron, en concepto de demandantes, D. Ramiro Collar y Collar y D. Manuel Menéndez Gómez, jornaleros y vecinos de Gedrez, por el derecho personal de los mismos, y, además, cada uno, como representante legal de su respectiva mujer D.<sup>a</sup> Florentina y D.<sup>a</sup> Josefina Ramos López, defendidos por el Licenciado don Nicolás de Ron, y representados, primeramente, por el Procurador D. José Castrillón Pérez, y después, por el Procurador D. Rodolfo Rodríguez y González Regueral; contra los demandados D. José Ramos López y su mujer D.<sup>a</sup> Baldomera Menéndez López, labradores y vecinos de dicho pueblo de Gedrez, ésta representada y defendida por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria y el Licenciado D. Luis González Pérez, y á instancia de la cual han sido citados de evicción y emplazados con arreglo á derecho, el susodicho D. José Ramos López, doña Rosalía Ramos López, vecina de los Eiros; D. José Alvarez Gómez, vecino de Piedrafitas, como representante de su hijo menor de edad Daniel Alvarez Ramos; D. Carlos García Menéndez, en representación de su mujer D.<sup>a</sup> Balbina Ramos López, vecinos de Fondos de Vegas, y doña Adiga ó Agueda Ramos López, en ignorado paradero, no constando la profesión de los cuatro últimos, que, á la vez que D. José Ramos, han sido declarados en rebeldía.

*Fallo*

Que debo declarar y declaro propias de la demandante D.<sup>a</sup> Florentina Ramos López, las dos fincas «Tierra de la Linar ó Corrada de la Fuente» y «Tierra de la Pumariega», y propia de la demandante D.<sup>a</sup> Josefina Ramos López la finca «Prado y tierra de Robledo», predios radicantes en el pueblo de Gedrez, y descriptos en el primer resultando; y nulos y de ningún valor el embargo que se hizo de tales fincas y el remate que de las mismas se adjudicó en quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete á la demandada D.<sup>a</sup> Baldomera Menéndez López, de consuno con su marido D. José Ramos López, por virtud de los procedimientos de ejecución de sentencia en el juicio de mayor cuantía que se menciona en dicho párrafo; y en consecuencia, condeno á dichos dos cónyuges demandados, á dejar aquéllos tres inmuebles á disposición de las nom-

bradas D.<sup>a</sup> Florentina y D.<sup>a</sup> Josefina Ramos López y sus respectivos maridos D. Ramiro Collar Collar y D. Manuel Menéndez Gómez. No hago especial imposición de las costas de este juicio; y por el defecto de trámite notado en el resultando final, se encarga al Secretario del Juzgado municipal de Degaña, don Sebastián Alvarez, que á lo sucesivo cuide de no omitir la nota de presentación prevenida por el artículo doscientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, teniendo para ello en cuenta la doctrina expuesta en el último considerando.

Así por esta sentencia que á los interesados declarados en rebeldía será notificada en la forma que proceda, conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancoño.»

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la referida sentencia á los demandados constituidos en rebeldía D. José Ramos López, vecino de Gedrez; D.<sup>a</sup> Rosalía Ramos López, vecina de los Eiros; D. José Alvarez Gómez, vecino de Piedrafitas, como representante de su hijo menor de edad Daniel Alvarez Ramos; D. Carlos García Menéndez, en representación de su mujer D.<sup>a</sup> Balbina Ramos López, vecinos de Fondos de Vegas, y doña Adiga ó Agueda Ramos López, en ignorado paradero, lo firmo en Cangas de Tineo á ocho de Enero de mil novecientos dos.—Angel Rancoño.—Por mandado de su señoría, Licio Laureano Francos.

R. al núm. 24

*Cédula de notificación*

En la causa instruida por el Juzgado de instrucción de este partido de Cangas de Tineo, con el número cincuenta y tres del año próximo pasado, y de que se hará mérito, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo, la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen á la letra.

«Sentencia número ciento cuarenta y ocho.—Señores D. Leopoldo Méndez, D. Ciriaco Anaya, Don Ricardo Fernández.—En la ciudad de Oviedo y Diciembre nueve de mil novecientos uno, en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo, que ante esta Audiencia provincial se sigue, en única instancia y sin haberse celebrado juicio oral, por dos delitos de hurto, entre partes de la una, el Ministerio Fiscal, actor, y de la otra el procesado Antonio, conocido con los apellidos de Martínez Expósito, hijo de padres desconocidos, de cuarenta y dos años de edad, natural de la Habana, sin domicilio conocido, soltero, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, en prisión preventiva desde siete de Agosto último, representado por el Procurador D. Manuel Gómez. Siendo ponente el Magistrado D. Ricardo Fernández.

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio, conocido con los apellidos de Martínez Expósito, en la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de dos delitos, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante las condenas, y al pago de las costas. Aprobamos el auto declarativo de la insolvencia de dicho procesado al que servirá de abono para el cumplimiento de dichas condenas todo el tiempo de prisión preventivo que sufrió y como con este abono deja extinguidas aquéllas, póngasele inmediatamente en libertad si no estuviese preso por otra causa, librándose al efecto, carta orden al Juez instructor. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Méndez.—Ciriaco Anaya.—Ricardo Fernández.»

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de nueve del actual, dictada en las diligencias de ejecución de la referida superior sentencia de nueve de Diciembre último, por la presente se hace saber el encabezamiento y parte dispositiva de la misma al penado Antonio Martínez Expósito, ausente en ignorado paradero.

Cangas de Tineo Enero once de mil novecientos dos.—José González y Pérez.

R. al núm. 23.

## Juzgado de Oviedo

*Cédula*

En los autos declarativos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por D. José Suárez Rodríguez, de esta vecindad, contra don Manuel Sanmartín, y su madre doña María Martínez, que lo son de Trubia, sobre pago de pesetas, se dictó la siguiente providencia.

«Providencia Juez Sr. S. de Miera.—Oviedo y Diciembre veintiseis de mil novecientos uno.

Por presentado el precedente mandamiento, digo, escrito con el mandamiento de que se acompaña, únanse á los autos de su razón, y proveyendo de escrito del Procurador don Nicolás Casaprima, de cinco de Enero último, se tiene por nombrado por dicha parte de maestro de obras D. Ulpiano Muñoz Zapata, como perito para la tasación de los bienes embargados al que se le hará saber inmediatamente su nombramiento para su aceptación, y en caso que acepte, se pondrá en conocimiento del demandado de ignorado paradero Don Manuel Sanmartín, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el apercibimiento de que si dentro del término de tercero día no comparece á designar otro, se le tendrá por conformes con el nombrado, extensiva la misma notificación y bajo el mismo apercibimiento á la demandada D.<sup>a</sup> María Mar-

tínez. Lo mandó y firma su señoría de que doy fe.—S. de Miera.—Ante mí, Cayetano Meana.»

Y á fin de que llegue á conocimiento del demandado Manuel San Martín, de ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación en forma que firmo en Oviedo á trece de Enero de mil novecientos dos.—El Actuario, Cayetano Meana.

(R. al núm. 26).

## PERDIAS Y HALLAZGOS de ganados

*Villaviciosa.*—De la propiedad de D. Bernardo Hévia y del monte de Rozadas y Peón, se extraviaron dos yeguas, una potrita y un potro de las señas siguientes:

Una yegua alzada siete cuartas, pelo negro, edad cerrada y calzada de las patas, con una estrella en la frente.

Otra idem, de seis cuartas, pelo negro, edad cuatro años.

Una potrita de diez meses, pelo negro, con una estrella en la frente.

Un potro negro, de dos años cumplidos, marcado á hierro con una figura cuadrada.

Lo que se anuncia al público con el objeto del que haya encontrado dichos animales lo participen á esta Alcaldía, para que llegue á conocimiento de su dueño, el que responde de la manutención y gratificación.

Villaviciosa 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Pidal. 4

*Aller.*—De los montes del pueblo de Boó, en este concejo, ha desaparecido una yegua, propiedad del vecino de aquel pueblo D. Hilario Fernández, de las señas siguientes: color castaño rojo, carata, con una mancha en una pata de atrás que figura una G, calzada de tres patas, alzada pequeña.

Lo que se anuncia al público para que el que la haya encontrado lo manifieste á esta Alcaldía.

Cabañaquinta 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Cándido Suárez.

*Marcin.*—Del mercado de ganados de San Lázaro (Oviedo), ha desaparecido el día 2 de Diciembre último una vaca de 8 á 10 años, color pardo claro, caída de atrás, de 5 á 6 cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre dicha vaca lo ponga en conocimiento de D. Santiago González Fernández, primer teniente alcalde de San Esteban.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Minas de Cobre

D. Julio Bertrand, vecino de Gijón, calle Pedro Duro, número 1, en Asturias, compra en grandes y pequeñas cantidades, mineral de cobre, que contenga del 8 por 100 en adelante, de Ley, y también cierta contratos de explotación, con los dueños de minas de dicho mineral, al que lo solicite.